

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1178

27 DE ENERO DE 2022

Presentado por la representante *Rodríguez Negrón* y el representante *Feliciano Sánchez*

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05- de la Ley ~~22-2000~~ ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para ~~sustituir el término~~ disminuir los términos de tiempo de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, ~~La~~ forma y manera de procurar y obtener servicios gubernamentales ha sufrido cambios y transformaciones, ~~en los últimos años,~~ Estos cambios procurando su agilidad y que ~~a la vez~~ no se afecte la salud y calidad de vida de la ciudadanía. Ello, muy especialmente, ante la situación sanitaria que preocupa a Puerto Rico y el Mundo. Aunque diariamente se hacen esfuerzos loables en esa dirección, el tiempo que toma obtener servicios gubernamentales ha aumentado ~~se ha duplicado, y triplicado~~ en algunos casos, debido al sistema de turnos y citas.

Obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes en la Isla o de extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí, muchas veces sobrepasa el término de tiempo que se

provee en la actualidad para disfrutar de la exención, para dicho propósito, concedida en la Ley 22-2000.

En consideración a esta situación y a la demora causada para este trámite, por las razones antes expuestas, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende ~~muy~~ meritorio y conveniente aumentar los términos de exención de licencia de conducir, a residentes de Puerto Rico o de un Estado o territorio de Estados Unidos que regresan a la Isla, así como de residentes de países extranjeros que buscan establecer su residencia aquí.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo~~ Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.05- de la Ley 22-2000
 2 ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y
 3 Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 3.05. — Exenciones del requisito de licencia.

5 Quedan excluidos de las disposiciones del Artículo 3.01 de esta Ley.

6 (a) ...

7 ...

8 (d) ...

9 ...

10 ...

11 En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los
 12 Estados Unidos, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento
 13 ochenta (180) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de
 14 un país extranjero, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros
 15 noventa (90) días desde su llegada a Puerto Rico. Se dispone la obligación del
 16 reclamante de dicha exención de portar consigo evidencia de su entrada a Puerto

1 Rico. Esta podrá ser la copia del pasaje aéreo o de su pasaporte, o cualquier otro
2 documento válido que pueda dar fe y certeza de su fecha de llegada, y pueda
3 evidenciar que está dentro del término para la exención aquí otorgada"._

4 ~~Artículo~~ Sección 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.